

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 19 de julio de 2021. Al Despacho para proveer la presente demanda ordinaria laboral de OMAIRA DAZA MANCIPE, con 49 folios, la cual correspondió a este juzgado por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2021-319**.


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por la Sra. **OMAIRA DAZA MANCIPE**, identificada con la C.C. 23.360.050, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. **JAIME ANDRÉS PARDO BURGOS**, identificado con la C. C. 80.733.881 y T. P. 297.451 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante, en los términos previstos en el poder (fl. 34).

Revisada la demanda, se observa que no cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. La pretensión declarativa persigue más de una declaración, en tanto que las de condenas “1ª y 4ª” carecen de fundamento fáctico, debiéndose aclarar en la forma ordenada en el numeral 6° de la norma citada.
2. Se debe aclarar la clase de proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta que en el acápite del procedimiento se indica un proceso “*ordinario laboral de única instancia*” (fl. 11), por lo que debe precisarse este aspecto, de conformidad con el numeral 5° *ibídem*.
3. El fundamento jurídico invocado es insuficiente para lo que se pretende, ya que deben exponerse unos planteamientos sucintos que le proporcionen al juzgador elementos de juicio para decidir, tal y como lo exige el numeral 8 *ib*.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Osb

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por
anotación en el estado No. 142
de fecha 23/08/2021


CAROLINA FORERO ORTIZ